

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1277/Add.16
16 de febrero de 1978

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
34º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes en virtud del
artículo VII de la Convención

Adición

HUNGRIA

[14 de febrero de 1978]

La segregación y la discriminación de los ciudadanos por cualquier motivo que sea son ajenas al sistema político, al Estado y a la legislación de la República Popular Húngara.

Guiada por sus principios, la República Popular Húngara adopta en todos los foros internacionales una firmísima posición contra el racismo, particularmente contra su manifestación más extensa, el apartheid, y apoya activamente la lucha para la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial.

Hungría es miembro fundador del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el apartheid y estuvo entre los primeros países que se adhirieron a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de apartheid.

El instrumento de ratificación del Consejo Presidencial de la República Popular Húngara fue depositado el 20 de junio de 1974; de ese modo, la Convención pasó a ser parte integrante de la legislación interna de Hungría una vez que entró en vigor el 18 de julio de 1976. El Consejo Presidencial de la República Popular Húngara promulgó la Convención por el decreto ley N° 28/1976, haciéndola de ese modo accesible al Estado y a las organizaciones sociales, así como a los ciudadanos.

La Constitución y otras normas relacionadas de derecho prohíben no solamente la segregación racial y la discriminación sino también cualquier otra forma de discriminación de los ciudadanos. El artículo 61/2 de la ley básica N° I/1972 sobre la Constitución de la República Popular Húngara declara: "La Ley castiga severamente cualquier forma de discriminación de los ciudadanos por sexo, creencia religiosa o nacionalidad".

Nuestro Código Penal prevé el castigo de los actos definidos como crimen de apartheid en virtud del capítulo II de la Convención. Las disposiciones de dicho Código son las siguientes:

- a) El que cometa un acto que pueda incitar a otros al odio dirigido contra cualquier pueblo, nacionalidad, creencia religiosa o raza, es culpable de incitación (art. 127);
- b) Todo ciudadano húngaro que pase voluntariamente a formar parte de una unidad armada organizada para la supresión de un pueblo, comete un crimen contra la libertad de los pueblos (art. 136);
- c) El que, con el propósito de exterminar completa o parcialmente un grupo, una nación, un pueblo, una raza o una religión,
 - 1) quite la vida a un miembro del grupo,
 - 2) obligue al grupo a vivir en condiciones que amenacen con destruirlo, o con destruir a algunos de sus miembros,
 - 3) tome medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo,
 - 4) transfiera por la fuerza a otro grupo a los niños del grupocomete el crimen de genocidio (art. 137);
- d) Comete un crimen todo aquel que atenta gravemente contra la integridad física o mental de un miembro de un grupo nacional, étnico, racial o religioso por el hecho de pertenecer a ese grupo (art. 138).

El nuevo Código Penal está en preparación. Durante dicha preparación se considerarán cuidadosamente las nuevas disposiciones penales que deben añadirse para impedir la discriminación racial.

El principio constitucional básico por el que se declara la igualdad de los ciudadanos y se prohíbe toda discriminación, está, por lo tanto, aplicado tanto por las normas de derecho como por las instituciones jurídicas húngaras. Las leyes húngaras que rigen la vida política, económica y cultural garantizan igualdad de derechos para todo ciudadano.

Según el art. 18 (3) de la Ley Nº II/1967 sobre el Código de Trabajo, cuando se establezcan relaciones laborales no es permisible ninguna discriminación por motivos de sexo, edad, nacionalidad, raza y origen de los empleados. El decreto gubernamental 17/1968/IV.14 establece que todo empleador que ilegalmente se niegue a emplear a un trabajador sobre la base del sexo, la edad, la nacionalidad, la raza y el origen o que tome estos factores en consideración al remunerar el trabajo, o que aplique cualquier forma de discriminación en lo que se refiere a los ascensos del trabajador, comete un delito y puede ser castigado por una multa.

Asimismo, en las esferas de la educación y la cultura se ofrece igualdad de posibilidades en virtud de la Constitución y de la Ley Nº V/1976 sobre Educación Pública, el artículo 3 de la cual declara: "La República Popular Húngara garantiza a todo ciudadano la posibilidad de adquirir una educación básica general y profesional, de proseguir su educación, de adquirir una cultura nacional y universal, y en primer lugar socialista, y de desarrollar su poder creativo individual".

Según el artículo 64 de la Constitución, la República Popular Húngara garantiza la libertad de palabra, la libertad de prensa y la libertad de reunión de una manera que se ajuste a los intereses del socialismo y el pueblo.

El derecho de libre asociación está también garantizado por la Constitución (párrafos 10 y 65). El Código Civil que contiene las disposiciones relativas a las asociaciones determina las normas fundamentales del establecimiento de asociaciones.

Con la enmienda de la Ley Nº IV/1959 sobre el Código Civil de la República Popular Húngara, se ha completado el artículo 8 (2), el cual en lo que se refiere a la capacidad ante la ley, declara: "La capacidad ante la ley es igual para todos, sin consideración de edad, sexo, raza, nacionalidad o creencias religiosas".

Entre los principios básicos que rigen las funciones de los tribunales y otras autoridades, figura el derecho a autorizar el uso del idioma materno. Las instituciones jurídicas húngaras prevén también la posibilidad de que nadie cuyo idioma materno no sea el húngaro y que no conozca muy a fondo el idioma húngaro sea objeto de prejuicio por esa razón.

La Constitución asegura a todo ciudadano el derecho a tomar parte en pie de igualdad en la administración de los asuntos públicos. El artículo 68 (1) declara que todo ciudadano tiene derecho a participar en los asuntos públicos y el deber de cumplir debidamente sus funciones públicas.

La libertad de movimiento de las personas que residen en el territorio de la República Popular Húngara está garantizada por la ley; pueden elegir libremente su lugar de residencia.

Las solicitudes relativas a la ciudadanía húngara no pueden rechazarse por motivo de raza.

La República Popular Húngara se ha adherido a todas las convenciones internacionales que, en todos los aspectos de la vida, están dirigidas contra la discriminación de los ciudadanos basada en la raza, el sexo, la nacionalidad, etc. y están encaminadas a garantizar la igualdad de los derechos de los ciudadanos. Entre esas convenciones figuran la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada en 1960 en París, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, adoptada el 12 de diciembre de 1962, la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
